

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 138.

Viernes 26 de Febrero.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

D. Manuel Llanos, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tadeo Alfonso Gutierrez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, á las doce de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Aurora, número 4 099, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral hierro y otras sustancias, en término de Valencia de Alcántara, en la propiedad del Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos, y sitio llamado Dehesa de Jola; linda por E. con el cerro la Atalaya y arroyo de la Nave; por Sur con ribera de Jola; Oeste con la misma ribera y propiedad de Manuel Tomé, y Norte con cerro de los Barreros.

Designacion: Se tendrá por punto de partida un pozo ruinoso que se halla en el medio de dos edificios arruinados y desde este punto se medirán 300 metros en direccion S., 100 en direccion á Poniente, y 300 en direccion N. por la corrida del filon y 100 en direccion E., quedando de esta forma cerrado el cuadrilongo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Febrero de 1886.

El Gobernador accidental,
MANUEL LLANOS.

D. Manuel Llanos, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tadeo Alfonso Gutierrez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, á las doce de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Paloma, número 4.098, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Valencia de Alcántara, en la propiedad de José Alves Pedrero al sitio denominado Lancha de la Perdiz; linda por E. con dicha Lancha de la Perdiz; S. ribera de Valencia; P. con terrenos de dicho señor y Norte con terreno de la Barca.

Designacion: Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla en la inmediacion de una zanja con un cuadro de pared alrededor de su boca y desde éste se medirán 300 metros en direccion N. por la corrida del filon y 300 direccion S; 100 en direccion E., y 100 en direccion O., quedando en esta forma cerrado el cuadrilongo que constituye las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Febrero de 1886.

El Gobernador accidental,
MANUEL LLANOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 48, correspondiente al día 17 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Cañizo por consecuencia del recurso dealzada interpuesto por don Patricio Carnero y D. Manuel Martin contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró la validez de las mismas y con capacidad para ser Concejal á D. Eulogio Rodriguez

Fernandez, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del pasado, esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto ante ese Ministerio por D. Patricio Carnero y D. Manuel Martin contra el acuerdo de la Comision provincial de Zamora, que declaró válidas las elecciones municipales de Cañizo y con capacidad legal para ser Concejal al electo D. Eulogio Rodriguez Fernandez.

Resulta que verificadas las expresadas elecciones en los dias correspondientes, en la Junta general de escrutinio fueron proclamados Concejales los candidatos que mayor número de votos habian obtenido, sin que hasta entonces se hubiera producido protesta alguna. Posteriormente en 26 de Mayo, los electores D. Patricio Carnero y D. Manuel Martin elevaron instancia al Ayuntamiento, pidiendo el primero que se declarase nula la eleccion, y el segundo que se considerase incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal al electo D. Eulogio Rodriguez Fernandez alegando como fundamento de sus respectivas pretensiones que en las listas electorales figuraban los electores con solo el primer apellido: que se habia eliminado de las mismas á 26 de aquellos, no habiéndose comunicado á los interesados ni al elector D. Lino Allende, que habia solicitado la continuacion de aquellos en las listas, la resolucion recaida, por cuyo motivo no pudieron hacer uso del derecho que la ley les concede de alzarse ante la Comision provincial contra el fallo del Ayuntamiento: que en cambio figuraba en las listas como elector D. Ruperto Dominguez Castro, que no tenia más que 21 años de edad, y no reunia las demás condiciones que la ley exige: que D. Eulogio Rodriguez Fernandez no tenia capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal por haber sido Depositario de los fondos municipales en los años de 1881 85 y no tener aprobadas las cuentas, siendo además deudor al Pósito.

Reunidos el 1.º de Junio en sesion extraordinaria el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y examinadas estas protestas en la forma que previene el art. 87 de la ley electoral, acordaron por mayoria desestimarlas, fundán-

dose en que las listas originales estaban en legal forma y contenian todas las circunstancias debidas: que los electores que fueron excluidos de las listas fué por virtud de la reclamacion hecha por varios vecinos, y que el Ayuntamiento resolvió en los términos que la ley previene, notificando esta resolucion únicamente á los solicitantes de la exclusion, y no á los demás, porque esto es lo que dispone la ley electoral: que se habia incluido en las listas electorales á D. Ruperto Dominguez Castro, porque con arreglo á la ley de 16 de Diciembre de 1876 tenia capacidad para ser elector puesto que era vecino, cabeza de familia, con casa abierta y residencia en el término municipal desde hacia más de dos años, hallándose además incluido en la matricula de subsidio industrial y de comercio, por cuyo motivo no era necesario, con arreglo á la expresada ley, que reuniera además la circunstancia de ser mayor de edad que la misma exige únicamente para las capacidades; y por último, que el Concejal electo don Eulogio Rodriguez Fernandez no se hallaba incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, porque no resultaba que fuera deudor al Municipio en concepto de segundo contribuyente, ni que contra él se hubiera dictado mandamiento de apremio, como sería necesario para que existiera la causa de incapacidad que se alegaba, con arreglo al párrafo cuarto del art. 8.º de la ley electoral y al párrafo quinto del 43 de la municipal.

Notificado el acuerdo á los interesados, se alzaron para ante la Comision provincial, y esta corporacion, en sesion celebrada el 11 de Junio, acordó confirmar en todas sus partes aquella resolucion, por cuyo motivo los reclamantes han acudido tambien en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E.

En vista de estos antecedentes, entiende la Seccion que debe confirmarse el acuerdo apelado de la Comision provincial de Zamora, puesto que las protestas alegadas no se fundan en hecho alguno que ocurrido durante la eleccion pueda constituir un vicio de nulidad en la misma.

Relativos los hechos en aquellas consignados á defectos advertidos en las listas electorales y á exclusiones en las mismas no justificadas, es evidente que el momento de la eleccion

no era el oportuno para hacer semejantes reclamaciones, toda vez que aquella había de llevarse á cabo con arreglo á las listas ultimadas y definitivas, á más de que resulta comprobado que en las originales figuraban los electores con sus dos apellidos, y que la exclusion de los 26 á que se refieren los reclamantes se practicó previa la instruccion del expediente que determina la ley, cuya resolucion fué notificada á todos los interesados, sin que hicieran uso de los recursos que les competian y que podian haber utilizado.

Lo que no resulta en modo alguno justificado es la inclusion de D. Ruperto Dominguez, pues ni la ley de 16 de Diciembre de 1876, en cuyas disposiciones se fundó el Ayuntamiento para incluirle en las listas electorales, ni la municipal vigente conceden el derecho de sufragio á los menores de 25 años, aunque sean contribuyentes y reúnan las demás condiciones que aquellas señalan; pero como se trata de un solo elector y su intervencion es clara que no ha podido ser decisiva en el resultado de la eleccion, no constituyen en modo alguno un vicio sustancial en la misma y por el cual pueda declararse su nulidad.

En cuanto á la capacidad ó incapacidad del Concejal electo D. Eulogio Rodriguez Fernandez, no existen en el expediente datos suficientes para resolver, puesto que constando que ha sido Depositario de los fondos municipales durante varios ejercicios, no aparece si es ó no deudor al Municipio, puesto que no ha rendido las oportunas cuentas, por cuyo motivo, aun en el caso de serlo, no ha podido despacharse contra él mandamiento de apremio.

Opina, por tanto, la Seccion que, sin perjuicio de que se declaren válidas las elecciones de Cañizo, debe devolverse el expediente al Ayuntamiento para que en union de los Comisionados de la Junta de escrutinio resuelva de nuevo y en vista de los datos necesarios acerca de la capacidad del elegido D. Eulogio Rodriguez, notificándose la resolucion al interesado para que pueda en caso necesario hacer uso de los recursos que le concede la ley.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1886.—Gonzalez — Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

En la Gaceta de Madrid núm 40, correspondiente al día 9 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Las Palmas de la Gran Canaria y la de Tejada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Canarias y por los demas medios acostumbrados, y ten-

drá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Delegado del Gobierno en la Gran Canaria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Las Palmas á la de Tejada y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siem-

pre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Las Palmas de Gran Canaria y la de Tejada, pasando por Tafira, Santa Brigida y San Mateo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Las Palmas á la de Tejada, pasando por Tafira, Santa Brigida y San Mateo, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Canarias.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos

ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de

la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, A. Mansi.

D. Hipólito Rebollo y Gundin, procurador del juzgado de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido, Juez municipal de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada y refrendada por el Secretario de este Juzgado en quince del actual, en los autos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Telesforo y D. Pedro Alcántara Gonzalez Carballo contra D.^a Joaquina Gonzalez Carballo sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la finca urbana que á continuación se expresa.

La mitad de una casa sita en calle de Valverde en esta población, señalada con el núm. 6 compuesta de dos pisos y desvanes, con 26 habitaciones, azotea, mirador tinado y un pozo que da servicio á otra casa del Sr. Marqués de la Conquista y cuya casa mide marca superficial de 37 metros y 44 centímetros cuadrados. Linda por derecha entrando con casa de D. Ramon Barrantes, por izquierda con otra de Quintin Berrocal, y espalda con corral de casa del Sr. Marqués, siendo el valor de indicada media casa el de 4.392 pesetas y 50 céntimos.

Para el remate de la misma en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación se ha señalado el día 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala audiencia de este juzgado, previniendo á los que deseen tomar parte en la licitación que los títulos de dicha media casa estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los cuales habrán de conformarse sin tener derecho á exigir otros, previa consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de indicada media casa sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Dado en Valencia de Alcántara á 18 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Hipólito Rebollo y Gundin. El Secretario, Nicanor Tato.

D. Juan Galan y Galan, Juez municipal en funciones del de instrucción por indisposición del propietario de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en causa criminal que se instruye en este Juzgado por hurto de una jumenta de la propiedad de Matias Blazquez Sanchez, vecino de Almoharin, y de una yegua de José Velarde Banda, que lo es de Don Benito, las cuales fueron hurtadas en el día 1.^o y 11 del actual respectivamente, del sitio denominado la Parrilla, término jurisdiccional de dicho pueblo de Almoharin, cuyas señas así como también las del sujeto que en dicho día 11 y hora como de doce á una de la tarde caminaba montado en indicada yegua por el camino que va á Santa Amalia, se expresarán á continuación.

Y en su consecuencia he acordado por providencia de este día interesar á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidas caballerías é individuo, remitiéndolas á este Juzgado, caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquellas, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Montanech á 20 de Febrero de 1886.—Juan Galan y Galan.—Por su mandado, Ramon Gama y Martin.

Señas.

De las caballerías:

Una jumenta pelo rucio, de tres años de edad, alzada del medio y un lunar blanco en ambos lados del pescuezo próximo ya á la cabeza, tiene la costumbre de abrir la boca como para morder cuando la ponen la jaquima.

Una yegua pelo castaño, de edad cerrada, alzada pequeña, sin hierro, el ojo derecho blanco, en el cuerpo lunares blancos, el macho de la cola cortado y de una pata calzada.

Del sujeto:

Viste pantalon, botas de becerro blanco, con chambra listada y encima de esta lleva chaleco puesto, con barba sin afeitar, estatura regular grueso y bastante moreno y como de 40 años de edad.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CALZADILLA.

Edicto.

Trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Autoridad en Calzadilla á 20 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no

hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Calzadilla 20 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.—El Secretario, José Utrera Gutierrez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Hallándose terminado y aprobado por la superioridad el expediente instruido para la construcción de un nuevo cementerio en esta villa y sitio llamado indistintamente salida de la calleja de San Ginés y Cinco olivos, el Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesión del día de ayer, acordó se celebre el día 22 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante el Presidente del Municipio y Regidor Síndico y Secretario del mismo, bajo el tipo de 25 010 pesetas 35 céntimos, y con sujeción al proyecto, plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, la subasta de dicha obra, la cual ha de verificarse por medio de pujas á la llana.

Valencia de Alcántara 21 de Febrero de 1886.—El Alcalde, P. de Bellaude.

CUACOS.

Vacantes de Médico-Cirujano y practicante.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentran vacantes las plazas de Médico-Cirujano y practicante de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas la primera y 500 la segunda, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento de acuerdo con la Asamblea municipal

Lo que se hace público por medio del presente para que los aspirantes á aquellas puedan presentar sus solicitudes acompañadas de su hoja de servicios al Presidente del Ayuntamiento, en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia; debiendo advertirse que los aspirantes han de ser licenciados y llevar ya algún año de práctica, sin cuyo requisito no serán atendidas sus solicitudes.

Quedará el agraciado en libertad de hacer igualas con los demás vecinos, cuyo número es de 250 próximamente, y contraerá la obligaciones que señala el reglamento de 2 de Octubre de 1883.

Cuacos 22 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Francisco Casado.

PORTEZUELO.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 990 pesetas por la asistencia á 25 familias pobres, se halla vacante, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que me honro presidir, que se anuncie al público por término de 20 días desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que deseen obtenerla presenten en el mismo plazo sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación municipal.

Portezuelo 21 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Cándido Leon.

HERVÁS.

Presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios.

El presupuesto adicional y repartimiento de los gastos carcelarios de este partido de instrucción formado para el año 1885 á 86, se pondrá de manifiesto el día 4 de Marzo próximo á las Comisiones que nombren los Ayuntamientos del mismo partido. Expresados documentos serán examinados, censurados y aprobados por las Comisiones expresadas, á las que se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Sala de sesiones de este ilustre Ayuntamiento, á las nueve de la mañana de expresado día.

Hervás 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pedro Martil.

MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Habiendo de rectificarse el amillaramiento de riqueza de este distrito como base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1886 á 87, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exigir á los propietarios, colonos, ganaderos y dueños de cajas de calmena en el término de su administración, relaciones de las altas y bajas que haya tenido su riqueza durante el año actual.

La presentación de indicadas relaciones tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: quedan advertidos los propietarios en el distrito que si dejaren de llenar la obligación legal expresada, sufrirán las consecuencias de la rectificación que se practique de oficio y la multa de instrucción.

Montanech 23 de Febrero de 1886.—Agustin Galan Rubio.—Francisco Fernandez Lázaro, Secretario.

PORTEZUELO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial que presido pueda dar el debido cumplimiento al reglamento de ratificación de amillaramientos vigente en su art. 7.^o y siguientes, se ha servido acordar se reclame de todos los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal, relación jurada de los bienes que por todos conceptos posean, con expresión de sus cuatro linderos, que presentarán en el término de 15 días, á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiéndoles que de no verificarlo así se les evaluará de oficio y perderán el derecho á reclamar de agravio.

Portezuelo 21 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Cándido Leon.

GUADALUPE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de rectificación de los amillaramientos de esta villa pueda proceder con el mayor acierto al verificar las operaciones que la es-

tán encomendadas por el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior, todos los contribuyentes ó hacendados, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones detalladas con la mayor claridad de todas las fincas rústicas y urbanas, así como de la ganadería que posean en este término, expresándose la cabida en medida métrica ó antigua, sitios donde radican y todas las demás circunstancias que sean necesarias para la mejor evaluación, cuyas relaciones autorizadas convenientemente se han entregadas en dicha oficina en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Trascurrido dicho plazo y no habiéndose presentado las referidas declaraciones, la Junta hará de oficio la evaluación, perdiendo los interesados el derecho de reclamación.

Guadalupe 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Angel Cortijo.—El Secretario, José Enrique.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

Constituida en esta localidad bajo mi presidencia la Junta de amillaramientos para la rectificación de los mismos, ha acordado se reclame de los contribuyentes de este pueblo, así vecinos como forasteros, relaciones detalladas y juradas de todas las fincas rústicas y urbanas y al mismo tiempo de la riqueza pecuaria que posean dentro de esta jurisdicción, cuyos documentos autorizados en forma presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndoles que de no verificarlo en expresado plazo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento.

Santiago del Campo 20 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Nicomedes Moreno.

TRUJILLO.

Extravío de semovientes.

El día 12 del mes actual han desaparecido de la dehesa nominada San Juan de Piedras Albas, sita en este término, los semovientes que se dirán, propios de Julian Alvarez.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona que lenga recogidos indicados semovientes.

Trujillo 25 de Febrero de 1886.—Vicente Martín z.

Señas.

Una yegua de siete á ocho años, menos de marca, pelo negro, sin hierro, con una pequeña estrella en la frente.

Otra yegua de la misma edad que ta anterior, pelo castaño oscuro, menos de marca, sin hierro, calzada de ambas patas.

BELVIS DE MONROY.

Periodo ordinario.

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales correspon-

diente al 1.º y 2.º trimestre de 1885 á 1886, que comprende las existencias que resultaron en fin del trimestre anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto de expresado año económico y las existencias que resultaron para el siguiente.

Primer trimestre.

	Ptas.	Cts.
<i>Ingresos.</i>		
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	4785	49
Ingresos en el trimestre actual.....	»	»
Total.....	4785	49

Gastos.

Ayuntamiento.....	975	62
Instrucción pública.....	934	37
Montes.....	91	25
Imprevistos.....	399	
Total.....	2400	24

Resumen.

Ingresos.....	4785	49
Gastos.....	2400	24
Existencia para el trimestre siguiente.....	2385	25

Segundo trimestre.

	Ptas.	Cts.
<i>Ingresos.</i>		
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	2385	25
Ingresos en el trimestre actual.....	»	»
Total.....	2385	25

Gastos.

Ayuntamiento.....	705	5
Instrucción pública.....	934	37
Corrección pública.....	40	25
Montes.....	91	25
Cargas.....	451	59
Imprevistos.....	122	9
Total.....	2344	66

Resumen.

Ingresos.....	2385	25
Gastos.....	2344	66
Existencia para el trimestre siguiente.....	40	65

Belvis de Monroy 1.º de Enero de 1886.—Está conforme, el Regidor Interventor.—El Depositario, Santiago Parras.—El Secretario del Ayuntamiento, Aniceto Bejarano.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Sanjuan.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

Hallándose vacante la recaudación de las tres agrupaciones que forman el partido de Hoyos que á continuación se designan, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen solicitar dichas plazas.

Los aspirantes presentarán en esta sucursal instancia dirigida al Ilustri-

simo Sr. Delegado general del Banco de España, en la que manifiesten se encuentran dispuestos á constituir fianza hipotecaria por igual cantidad que la que represente el cargo de los pueblos que soliciten; bastando, si la fianza fuese en valores del Estado, á tipo de cotización, ó metálico con el importe de las dos terceras partes, excepto el 4 por 100 amortizable que se admite por todo su valor.

La retribución que pretendan los aspirantes, si accediere á ella la superioridad, será la única que tendrán derecho á percibir sobre las cantidades que ingresen y las que se formalicen por la Delegación de Hacienda correspondientes á los expedientes de adjudicación y partidas fallidas que se presenten.

La persona á quien pudiere convenir uno ó varios pueblos ó agrupaciones ó todos los que se anuncian puede solicitarlo en la forma indicada, en la inteligencia de que esta sucursal ha de elevar á la superioridad las solicitudes para que resuelva lo que estime mas procedente; debiendo advertir que las instancias deberán presentarse en estas oficinas en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Partido de Hoyos.

Primera agrupación.

	Cupo trimestral.	Pesetas.
Cadalso.....	1476	
Gata.....	5437	
Hoyos.....	5618	
Perales.....	3707	
Santibañez el Alto.....	6575	
Torre de D. Miguel.....	4279	
Villas Buenas.....	2273	

Segunda agrupación.

Acebo.....	4514
Cilleros.....	6663
Eljas.....	3986
San Martín de Trevejo.....	6056
Valverde del Fresno.....	1517
Villamiel.....	7109

Tercera agrupación.

Cabezo.....	516
Caminomorisco.....	976
Casares.....	504
Cerezo.....	759
Descargamaria.....	2608
Hernán-Perez.....	1276
Marchagaz.....	778
Nuñomoral.....	476
Palomero.....	1767
Pinofranqueado.....	1198
Robledillo de Gata.....	1210
Santa Cruz de Paniagua y Bronco.....	2352
Torre de los Angeles.....	1022
Villanueva de la Sierra.....	4678

Cáceres 20 de Febrero de 1886.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1886.—Imp. de N. M. Jimenez.